

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 153.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de id. Tercer trimestre de 1853.—Presupuesto y repartimiento para el socorro de presos pobres de este partido judicial, el de los transeuntes y demás obligaciones carcelarias en el tercer trimestre del corriente año.

PRESUPUESTO.

	Rs.	Mrs.
Socorro de veinte y un presos de existencia en las cárceles en primeros del mes actual á razon de cuarenta y ocho mrs. por día y preso.	2727	18
Para reintegrar á los pueblos del partido los socorros que faciliten á reos de tránsito segun y con las formalidades que previene la Real orden de 13 de Setiembre de 1849.	1500	750
Dotacion del Alcalde.	80	80
Id. de los facultativos de Medicina y cirugía.	60	60
Para proveer de utensilio ordinario la guardia de dicha cárcel.	60	60
TOTAL.	4917	18

Baja por sobrante de la última cuenta. 291 20

Liquido presupuesto. 4625 52

REPARTIMIENTO.

	almas.	Rs.	Mrs.
Albacete.	12285	5073	8
La Gineta.	2804	701	18
Barrax.	1922	480	50
Balazote.	1042	260	24
La Herrera.	438	109	20
TOTALES.	18489	4625	52

Para cubrir el precedente presupuesto, hecha la baja del saldo que resultó á favor de los fondos en la cuenta del trimestre anterior, se han repartido cuatro mil seiscientos veinte y cinco rs. treinta y dos mrs. en justa proporeion al número de almas anotadas á las villas de este distrito en el censo de población circulado en el Boletín oficial de 1850 número 51. Albacete diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Mamerto Parras.—Francisco Sanchez Srio.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legítimas reclamaciones que puedan hacerse, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos satisfagan puntualmente, las cantidades que respectivamente tienen señaladas. Albacete 22 de Julio 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

Subsecretaria.—Sección central.—Negociado 2.º

Real orden.

En este año debe procederse á la renovación por mitad del personal de los Ayuntamientos, conforme á lo prevenido por la ley; y siendo notorio cuanto interesa al bien estar de los pueblos y al buen servicio del Estado el que en la elección de los que deben encargarse de tan importantes y trascendentales intereses se observen con la mas rigurosa exactitud las disposiciones establecidas al efecto en el título 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845, y en los capítulos 1.º y 2.º del reglamento para su ejecución, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que recomiende á V. S. muy particularmente este asunto, encargándole que cuide del exacto cumplimiento de las referidas disposiciones, á fin de que la mas estricta legalidad presida á la elección de las personas que por su probidad, civismo y aptitud merezcan la confianza de sus convecinos para la gestión de los intereses comunes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 12 de Julio de 1853.—Egaña.—Señor Gobernador de la provincia de....

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE ALBACETE.

En consecuencia de las reglas que se citan á continuación, acordadas entre otras por las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad para el cumplimiento del Real decreto de 1.º de este mes, todos los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia, se presentarán en esta Contaduría de provincia desde el día 25 de este mes en adelante á recoger las papeletas que para el cobro de sus citados haberes previenen las reglas 14 y 16, cuyas papeletas firmarán por sí ó por medio de sus apoderados suficientemente autorizados.

Esta oficina facilitará al mismo tiempo á los pensionistas de los Montes-pios, las de gracia y demas individuos de clases pasivas que necesitan justificar su estado ó existencia, la oportuna certificación impresa que marca el art. 3.º del Real decreto espresado, á fin de que llenando los requisitos que en el mismo se prescriben, las devuelvan á esta dependencia hasta el día 31 inclusive del presente mes, sin lo cual no podrán percibir la mensualidad que les corresponde, sufriendo el perjuicio que señala la regla 13: *no obstante, los que tengan en su poder la justificación que se exige, estendida en papel sellado, será admitida por este mes, segun se manda en la prevencion. 2.º*

Reglas que se citan en el precedente anuncio.

Regla 2.ª La justificación de existencia ó estado que presenten en lo sucesivo los individuos de clases pasivas, se hará en los impresos que con este objeto circulará la Dirección general de Contabilidad á las Contadurías. Se admitirán sin embargo las justificaciones que por lo que respecta al mes actual presenten los individuos en papel sellado.

15. Una vez cerrada la nómina y entregada en Tesorería no será atendida reclamación alguna que

hagan los interesados para su inclusión en ella. Las que se hallen en este caso quedarán para ser comprendidas y satisfechos de sus haberes en la inmediata.

14. Para acreditar la identidad de los preceptores en el primer pago que les haga la Tesorería, facilitará la Contaduría á cada interesado una papeleta autorizada por el oficial encargado de la nómina, visada por el Contador, y con el sello de la oficina, que espresce el nombre del preceptor, clase á que corresponde, nómina en que cobra y pensión que disfruta. En esta papeleta pondrá su firma el interesado, ó su apoderado, á presencia del oficial encargado de la formación de la nómina. Siempre que los interesados deleguen en otra persona el derecho de cobrar, se anotará en su papeleta, y el nombrado estampará en ella su firma.

16. Los interesados percibirán el importe líquido de sus haberes, previa la presentación de la papeleta que para ello les habilita, y despues de firmar en la nómina su partida. Albacete 21 de Julio de 1853.—El Contador, *Francisco Loredó.*

ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 15 del actual me dice entre otras cosas lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Mayo último, me dice de Real orden lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) siempre solicita por conciliar el bien estar de las tropas con la economía para el Tesoro y sencillez en las operaciones de Contabilidad, se ha penetrado de que estas ventajas llegarán á obtenerse, si en cuanto otras consideraciones lo consientan, se disminuye el suministro practicado por los pueblos, que sobre ser el mas gravoso que existe, produce para su liquidación, abono y retiro de los cargos, un excesivo trabajo á los Ayuntamientos militares, y para alcanzar este resultado importante se ha dignado S. M. resolver que desde 1.º de Agosto próximo, cese por los pueblos el suministro de pan en especie á los individuos sueltos y una compañía en la Infantería, y 90 hombres en las demás armas é institutos, á cuyo fin deberán observarse las reglas siguientes.—1.ª Todo individuo suelto ó fuerza que no exceda del máximo del servicio se separe del cuerpo á que pertenezca, será socorrido por el mismo en metálico, para el tiempo de su marcha al respecto del precio designado en equivalencia de la ración de pan, teniendo en consideración el de cada uno de los Distritos porque haya de transitar; en el concepto de que los tipos que S. M. tiene á bien establecer al efecto, son para el de Cataluña, 20 mrs.; para los de Granada, Valencia, Galicia é Islas Baleares, diez y ocho; y para los de Andalucía, Aragón, Provincias Vascongadas, Navarra, Extremadura, Burgos y ambas Castillas, diez y seis; 2.ª Queda prohibida á las fuerzas destacadas, é individuos transeuntes á que la regla anterior se refiere, la extracción de raciones de pan en especies, mientras se hallen separadas de sus cuer-

pos.—5.^a En el concepto de que los individuos que salen de los hospitales para reunirse á sus cuerpos, lo mismo que los desertores aprehendidos ó presentados, deberán ser auxiliados en metálico para el pago de la ración de pan en iguales términos que se viene actualmente practicando para el socorro del prest, conforme con las disposiciones que según los casos adoptan las autoridades militares ó las justicias de los pueblos; y en el supuesto también de que el reintegro de una y otro auxilio se efectuará al mismo tiempo por las reglas que ya están en práctica, el principal deber de los funcionarios de la Administración Militar, es el de las liquidaciones de los pasaportes y abono á quien corresponda de lo que estas arrojan de sí, según las precedentes disposiciones, todo sin perjuicio de facilitar por sí ó coadyubar al menos en cuanto alcancen, á que se presenten todos los auxilios que justamente necesiten los individuos militares.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos que deberán atenderse á cuanto se previene, cuando desde 1.^o del inmediato Agosto en el suministro de pan á partidas transeúntes y demás individuos sueltos al tenor de las precedentes disposiciones. Albacete 20 de Julio de 1855.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marqués*.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 15 del actual me dice entre otras cosas lo que sigue.

«El suministro de pienso para los caballos de Gefes y oficiales y tropa de la Guardia Civil cesará en 1.^o de Agosto próximo, abonándose en equivalencia desde este día por cada caballo premensuales en efectivo dinero por cada caballo presente y como presente en revista. Todo individuo montado, perteneciendo á la guardia civil que careciendo de recursos ó no habiendo sido socorrido previamente por el tercio respectivo de tránsito ó periposte en puntos donde no resida fuerza de Caballería del cuerpo, será racionado de pienso por la justicia y factorías bajo recibo y copias de su pasaporte ó credencial, debiendo en este caso el suministrador hacerla presente al oficial del punto más cercano, comandante de provincia ó jefe de tercio para que con presencia de aquellos justificantes satisfagan en metálico el valor del suministro al precio corriente en el mercado. Cuando por circunstancias extraordinarias hubiere necesidad de reconcentrar fuerzas de este cuerpo para operar militarmente reuniéndose al efecto en un punto treinta caballos sobre su dotación y ochenta en las capitales, cesará en este caso el suministro en metálico, cuando á petición del jefe del tercio lo disponga el Capitán General; y la Administración militar se hará cargo desde luego y mientras subsistan aquellas circunstancias del mencionado servicio en especie, suspendiendo por consiguiente el abono de los 94 rs. mensuales que se establece y cargando á los tercios las raciones que perciban sin exceder del expresado tipo de 94 rs.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la

provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos indicados. Albacete 20 de Julio de 1855.—El Comisario de Guerra, *Raymundo Marqués*.

Distrito Municipal de Alcaráz.—Mes de Marzo de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	47472	
Productos de montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100	604	4
Idem extraordinarios de débitos de años anteriores	316	
Por lo que ha ingresado el Director de las Fábricas de San Juan para atender á la composición del puente de la Reina, á invitación del Ayuntamiento	414	17
Total cargo.	48803	21

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1. ^o Sueldo de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina,		300	300
Quintas	88		88
Artículo 6. ^o Conservación y reparación de los caminos vecinales y puentes.		829	829
Artículo 7. ^o Manutención de presos pobres.	666	12	666
Total data.	754	1129	1883

RESUMEN.

Importa el cargo	18803	21
Idem la data,	1883	12
Existencia para el mes siguiente.	16920	9

De forma que importando el cargo diez y ocho mil ochocientos tres rs. veinte y un mrs. y la data mil ochocientos ochenta y tres rs. doce mrs., según queda expresado, resulta una existencia de diez y seis mil ochocientos veinte rs. nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Alcaraz 6 de Abril de 1855.—Por el Depositario, *Juan Navarro*.—Está conforme.—El Gefe de la Sección de Contabilidad, *Ramon Cortés*.—V.^o B.^o—El Alcalde corregidor, *Vicente Ferrer Mendiri*.

Distrito Municipal de Casas-Ibañez.—Mes de Marzo de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		
	»	»

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Total cargo.	»	»	»

RESUMEN.	Rs.	Mrs.
Importa el cargo.	»	»
Idem la data.	»	»

Existencia para el mes siguiente. » »

De forma que importando el cargo nada y la data nada segun queda expresado, no resulta existencia. Casas-Ibañez 31 de Marzo de 1853.—El Depositario, José Perez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Benito Panigo.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Villena.

Distrito Municipal de Hellin.—Mes de Marzo de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	12351	15
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	1310	23
Id. de los Arbitrios é impuestos establecidos	2235	23
Por recargo á la industrial y de comercio	1868	

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Total cargo.	17765	27	

Artículo 1.º			
Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	3452	13	180 32 3633 11
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.		293	293
Artículo 2.º			
Policia de seguridad.	26	23	15 41 23
Artículo 3.º			
Alumbrado.	91	23	302 393 23
Arbolado.	83	11	7 17 90 28
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	632	17	652 17
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	1368	27	1368 27
Artículo 9.º			
Cargas.		523	523
Artículo 11.			
Imprevistos		36	36
Total data.	5675	12	1367 15 7032 27

RESUMEN.

Importa el cargo.	17765	27
Idem la data.	7032	27
Existencia para el mes siguiente.	10733	

De forma que importando el cargo diez y siete mil setecientos sesenta y cinco rs. veinte y siete mrs. y la data siete mil treinta y dos con veinte y siete mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de diez mil setecientos treinta y tres rs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Hellin 31 de Marzo de 1853.—El Depositario, Asensio Silvestre.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Diaz Delgado.—V.º B.º El Alcalde, Rodriguez.

Distrito Municipal de Yeste.—Mes de Marzo de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	3717	11
Total cargo.	3717	11

DATA.	Personal.	Material.	Total.
-------	-----------	-----------	--------

Artículo 1.º			
Sueldo de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	834	12	65 4 899 16
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	458	11	458 11
Artículo 5.º			
Beneficencia		20	20
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	225		225
Total data.	1517	23	85 4 1602 27

RESUMEN.

Importa el cargo.	3717	11
Idem la data.	1602	27
Existencia para el mes siguiente.	2114	18

De forma que importando el cargo tres mil setecientos diez y siete rs. once mrs. y la data mil seiscientos dos rs. veinte y siete mrs., segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil ciento catorce rs. diez y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Yeste 15 de Junio de 1853.—El Depositario, Benito Mañas.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Santoyo.—V.º B.º El Alcalde, Domingo Sanchez.